

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ

Y

LA AGENCIA DE LA ONU PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR – ECUADOR)

Comparecen a la celebración del presente Convenio Macro de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte, la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD.**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numeral 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM (documento adjunto), y que para efecto de este instrumento se denominará la “**ULEAM**”; y, por otra parte, **Federico Agusti**, representante legal de **ACNUR**, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan, quien para efectos de éste convenio se lo denominará “**ACNUR**”; los comparecientes se les podrá denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Las partes con el interés de profundizar los lazos de amistad y cooperación que las unen, y con plenas facultades para celebrar el presente convenio, según el carácter en que intervienen, acuerdan la suscripción del presente documento, de acuerdo con los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: CONSIDERANDO. –

QUE la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM) es una persona jurídica autónoma de derecho público, creada por la Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 el 13 de noviembre de 1985. La ULEAM se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por los reglamentos y resoluciones emitidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

QUE la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

QUE la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los

problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana.

QUE ACNUR es un órgano subsidiario de las Naciones Unidas establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 319 (IV), de 3 de diciembre de 1949, y que asume las funciones de proporcionar protección internacional a los refugiados y, junto con los Gobiernos, de buscar soluciones permanentes a sus problemas, como se refleja en el Estatuto del ACNUR, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 428 (V), de 14 de diciembre de 1950, así como en resoluciones posteriores de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas,

QUE ACNUR mantiene una Oficina en Ecuador de conformidad con el Convenio entre el ACNUR y el Gobierno de Ecuador, con fecha 5 de julio de 2016.

SEGUNDA: FUNDAMENTOS LEGALES. -

2.1. Artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

2.2. Artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

2.3. Artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y

capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

2.4. Artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

2.5. Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

2.6. Artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que, el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

2.7. Artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que, *el Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.*

2.8. Artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que, los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre-profesionales, que se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.

2.9. Artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que, el principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al

régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

2.10. Artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-N°023-2022, establece que, las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

TERCERA: OBJETO. -

Con el interés mutuo de regular la cooperación interinstitucional entre la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (ULEAM) y ACNUR acuerdan establecer un marco de cooperación interinstitucional articulado en áreas de interés común, para la implementación de iniciativas conjuntas en los campos de vinculación con la sociedad, fortalecimiento de capacidades e investigación. Estas actividades estarán orientadas a brindar asesoramiento y patrocinio legal a las personas refugiadas y forzadas a huir para el acceso a la protección internacional y alternativas de regularización migratoria, derecho de familia, mujer, niñez y adolescencia, civil, laboral, violencia intrafamiliar, garantías jurisdiccionales, inquilinato, penal (exclusivamente a víctimas), tierras,

tránsito, etc.; mediante la colaboración con el Consultorio Jurídico de la Universidad, buscando fortalecer la formación académica, profesional y ética de los estudiantes, en el marco del análisis político, la gestión pública y los derechos humanos.

Asimismo, este convenio busca promover la investigación aplicada en temas relevantes de protección internacional, violencia basada en género, protección a la infancia, derecho internacional de las personas refugiadas, apátridas y desplazadas internas, fomentando la participación de los estudiantes y docentes en proyectos que generen impacto social.

3.1 ÁREAS DE COOPERACIÓN. -

Teniendo en cuenta dicho objeto, las Partes acuerdan en trabajar coordinadamente para:

- Proveer y generar espacios y acciones como respuesta en favor de las personas refugiadas, forzadas a huir y en situación de mayor vulnerabilidad.
- Generar programas de fortalecimiento de capacidades a personas refugiadas, forzadas a huir, y de comunidad de acogida por las distintas facultades que conforman la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- Promover actividades de incidencia tendientes a la promoción de los derechos de las personas refugiadas, forzadas a huir, que fomenten la integración social y económica y fortalezcan comunidades inclusivas y solidarias.

3.2.- COMPROMISOS DE LAS PARTES. -

Las partes se comprometen a unir, de manera coordinada y complementaria, esfuerzos institucionales para contribuir al desarrollo efectivo de acciones para la inclusión de refugiados y migrantes a través de la adecuada focalización de acciones tendientes a garantizar, en la medida de lo posible, la integración local de la población de interés del ACNUR mencionada en este convenio de cooperación.

Específicamente, las partes se comprometen a:

ACNUR:

- Designar un administrador o coordinador responsable para la implementación, seguimiento y evaluación del presente convenio, asegurando la comunicación efectiva con la ULEAM y la correcta ejecución de las actividades planteadas.
- Coordinar procesos de capacitación y fortalecimiento de capacidades a personal docente y profesional, con énfasis en las áreas; derecho internacional de los refugiados, protección internacional, violencia basada en género, protección a la infancia, prevención de la explotación y el abuso sexual, fomentando la formación integral de los estudiantes, en concordancia con lo establecido en la LOES.

- Desarrollar un mecanismo de referencia para casos de alta vulnerabilidad al consultorio jurídico, para asesoría y patrocinio legal a personas refugiadas, forzadas a huir y población de acogida.
- Resguardar la información compartida o generada en el marco del convenio, garantizando la confidencialidad y uso ético de los datos, conforme a la normativa vigente.
- Fortalecer los servicios legales hacia la comunidad por parte del Consultorio Jurídico de la Universidad.

UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ (ULEAM):

- Designar un administrador o coordinador responsable del convenio, quien será el punto de contacto con ACNUR para la planificación, ejecución y seguimiento de las actividades en el marco del presente convenio.
- Proporcionar a los estudiantes las orientaciones, directrices y recursos necesarios para el correcto desarrollo de las actividades enmarcadas en el convenio, garantizando que dichas actividades no interfieran con su rendimiento académico.
- Promover y coordinar el desarrollo de investigaciones conjuntas en temas de interés mutuo, tales como protección internacional, violencia basada en género, protección a la infancia, derecho internacional de las personas refugiadas, apátridas y desplazadas internas.
- Garantizar un ambiente de trabajo adecuado y respetuoso para los estudiantes, promoviendo valores de responsabilidad social, ética y solidaridad en todas las actividades realizadas en el marco del convenio.
- Participar activamente en la planificación y ejecución de proyectos de investigación y vinculación, asegurando que cumplan con los principios de pertinencia, calidad y alineación con las necesidades del entorno social y político.
- Evaluar, certificar y remitir un informe final a ACNUR sobre el cumplimiento y los resultados de las actividades realizadas en el marco del convenio.

CUARTA: MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN. –

Las Partes pondrán el máximo empeño en llevar a cabo las actividades requeridas para el desarrollo de las áreas de cooperación previstas, en función de su disponibilidad de personal y recursos financieros, y sujeto al cumplimiento de la normativa aplicable a cada una, incluidas las normas y procedimientos que rigen la contratación por parte del ACNUR.

1. Las Partes podrán desarrollar proyectos específicos respecto de cualquiera de las áreas de cooperación previstas y, en su caso, suscribirán los acuerdos necesarios para su implementación.

2. Sin perjuicio de sus respectivas competencias y mandato, las Partes se comprometen a buscar la máxima coordinación y cooperación en los asuntos de interés común, así como a considerar favorablemente las solicitudes de cooperación de la otra Parte.
3. Las Partes conformarán un Comité Técnico, integrado por representantes designados por cada una, que se encargarán de la elaboración de un plan de trabajo, del seguimiento de las acciones, de la evaluación de los resultados, y de la puesta en marcha de nuevas propuestas de cooperación.
4. El Comité Técnico se establecerá como un espacio de intercambio de información, análisis y planeación sobre la evolución, intervenciones y actividades realizadas en el marco de este convenio de cooperación y realizará reuniones para revisar el avance de las actividades llevadas a cabo en el marco del Plan de Acción que el Comité establecerá para planear actividades futuras.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. –

1. Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad de los documentos, información y otros datos recibidos y/o proporcionados por la otra Parte con motivo de la presente Carta, así como a utilizar dicha información única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.
2. Ninguna información confidencial o de carácter personal podrá ser revelada a un tercero sin la autorización previa por escrito de la Parte que la proporcionó.
3. Las Partes cumplirán con todos los principios de protección de datos aplicables en el caso de que, con motivo de la presente Carta, traten datos personales.

SEXTA: PUBLICIDAD Y USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL -

Si se considera oportuno, las Partes acordarán dar visibilidad a sus actividades e identificar y reconocer la contribución de cada una al objeto de la presente Carta en sus informes, declaraciones, anuncios y otros materiales relacionados con la misma. Ninguna de las Partes utilizará el logotipo, emblema o imagen institucional de la otra Parte si antes no está autorizado o expresamente convenido entre las Partes.

SÉPTIMA: VIGENCIA, MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN. –

1. Esta Carta de Entendimiento entrará en vigor en el momento de su firma por las Partes y tendrá una vigencia de 2 años a partir de su firma.
2. La Carta podrá ser renovada y modificada por las Partes por escrito.
3. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminada la presente Carta mediante aviso por escrito a la otra Parte con 90 días de antelación. En

caso de terminación anticipada, las Partes asegurarán la conclusión ordenada de las actividades que estén desarrollándose.

OCTAVA: ADMINISTRADORES DEL CONVENIO. –

La administración, supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, por parte de la ULEAM, estará bajo la responsabilidad del Rector, o quien haga a sus veces; y por ACNUR, estará bajo la responsabilidad del Jefe de Unidad de Terreno-ACNUR-MANTA, o quien haga a sus veces, quienes deberán tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, planes y plazos previstos.

Son obligaciones y responsabilidades del Administrador del Convenio las siguientes:

1. Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
2. Exigir el cumplimiento de la normativa legal vigente que fuere aplicable a cada una de las partes
3. Realizar el seguimiento, coordinación y control del instrumento.
4. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento.
5. Los administradores podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos operativos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
6. Es responsabilidad de los administradores, informar semestralmente, a las instancias directivas jerárquicas superiores, sobre la marcha del presente convenio, así como también es su responsabilidad resguardar, según corresponda, los intereses institucionales, respecto de la ejecución de este.
7. Los administradores podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente instrumento.
8. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar y prevenir irregularidades dentro de la ejecución del instrumento convencional.
9. Emitir Informe, con el debido sustento técnico, para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
10. Los administradores del convenio presentarán a las máximas autoridades de su institución, un informe de gestión, al finalizar las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
11. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio.

NOVENA: CONTROVERSIAS Y DIVERGENCIAS. -

Toda diferencia o controversia que pudiera surgir entre las Partes sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones contenidas en esta Carta de Entendimiento se resolverá de manera amistosa, ya sea por la negociación o por cualquier otro medio no judicial (incluyendo el arbitraje) acordado por las Partes.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD Y GASTOS. -

1. Salvo acuerdo expreso en contrario de las Partes, cada Parte correrá con los gastos en que incurra con motivo de la implementación del presente convenio.
2. El personal designado por cada una de las Partes para la realización de las actividades derivadas del presente Convenio permanecerá bajo la dirección y dependencia de la Parte que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.
3. Cada Parte será responsable por los actos y omisiones de sus empleados y agentes.

DÉCIMA PRIMERA: PRERROGATIVAS E INMUNIDADES. -

Nada de lo establecido en la presente Carta de Entendimiento o relativo a la misma podrá ser interpretado en el sentido de constituir una renuncia, ni expresa ni implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas o de ACNUR (como órgano subsidiario de las Naciones Unidas).

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Para todos los efectos del presente convenio, las partes convienen en señalar su domicilio:

“ACNUR”.

Oficina principal en Quito-Ecuador: Whymper N28-39 y Av. Francisco de Orellana, Edificio Cervino, piso 3. Teléfono: (02) 5 000 999, email: ecuqu@unhcr.org

Oficina Manta: Calle m3 y Av. 24, Edificio Fortaleza, piso 4, oficina 4A, email: carrion@unhcr.org

“Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (Ecuador)”.

Dirección: Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria. Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040, email: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. -

Las partes aceptan en su totalidad y de manera expresa el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento y declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y aceptación de lo expuesto en las cláusulas que anteceden, las partes se ratifican en las mismas, firmando en unión de acto en original y copias de igual tenor y contenido, a los 17 días del mes de julio de 2025.

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD.

RECTOR

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Sr. Federico Luis Agusti.

REPRESENTANTE

ACNUR – ECUADOR